

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 24 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 68

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: El art. 108 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y el 132 de la de 2 de Octubre de 1877 disponen que son aplicables á la Hacienda provincial y municipal los preceptos de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á aquéllas.

Disponen también que el año económico provincial y municipal será el mismo que rija para los presupuestos generales de la Nación.

Consecuentes con estos principios los artículos 111 y 141, respectivamente, de dichas leyes, hacen referencia al período de ampliación, no como precepto especial del régimen local, sino concordante con la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 Junio de 1870, que lo establecía en su artículo 35 y estaba vigente á la sazón.

La ley de 5 de Agosto de 1893, al poner en vigor provisionalmente, entre otros, el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sometido entonces á la deliberación de las Cortes, limitó á un año el régimen del presupuesto general del Estado, suprimiendo para éste el período de ampliación de seis meses que, con arreglo á la ley anterior, formaba parte del ejercicio económico.

Es indudable que este precepto debió hacerse extensivo, desde luego, á los presupuestos provinciales y municipales, no sólo para practicar el principio general sentado en las leyes respectivas, sino en cum-

plimiento del especial, concreto y terminante que determina como inexcusable la paridad del año económico provincial y municipal con el del Estado.

A lo aconseja también la observación de que el período de ampliación, lejos de responder á la satisfacción de exigencias ó de necesidades reales, contribuye á hacer más difícil y penoso el desenvolvimiento de la contabilidad de Diputaciones y Ayuntamientos, cuando lo que la práctica y la ciencia jurídica enseñan es la conveniencia de simplificar cuantas operaciones hayan de integrarla.

Comprueban la oportunidad de tal medida las repetidas instancias que en ese sentido se han dirigido al Gobierno, y préstale autoridad especial la circunstancia de que el proyecto de ley de 7 de Diciembre de 1899, el de 19 de Octubre de 1901 y el dictamen de la Comisión parlamentaria sobre el de 26 de Mayo de 1903, están acordes en adoptarla.

Por estas consideraciones, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Marzo de 1905.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los presupuestos provinciales y municipales regirán durante un año, que se contará desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, en que se cerrarán y liquidarán, quedando, por consiguiente, suprimido el período de ampliación.

Art. 2.º Los saldos que resulten por cierre de los presupuestos de ingresos y pagos al fin de su ejercicio en 31 de Diciembre de cada año se justificarán con relaciones nominales de deudores y acreedores, llevándose á figurar como nueva partida de cargo ó abono á las cuentas que se rindan por resultados de ejercicios cerrados.

La justificación de estas partidas consistirá en certificaciones de referencia á las relaciones nominales mencionadas.

Art. 3.º La imputación de los ingresos y pagos reconocidos, liquidados ó contraídos en cuentas en el período del ejercicio del presupuesto definitivamente cerrado al expirar el año natural ó civil, se hará, con aplicación á los conceptos que los clasifiquen, en las cuentas de resultados de ejercicios cerrados.

Dado en Palacio á veintuno de Marzo de mil novecientos cinco.—
ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(Gaceta del día 22).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 12

LLamo muy encarecidamente la atención á los Sres. Alcaldes de esta

provincia respecto á la rectificación de la regla decimo cuarta del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero último sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, que se consigna en el BOLETIN OFICIAL de 22 del corriente, y fué publicada en la Gaceta de Madrid del 18, debiendo dichas Autoridades tener en cuenta la anotación oportuna para el cumplimiento de la referida ley.

Oviedo 23 de Marzo de 1905.—
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 981

Ferrocarriles.—Expropiación

Edicto

Rectificada por la Alcaldía de Gijón la relación de propietarios y colonos de una finca rústica que en aquel concejo ha de ser ocupada, en todo ó en parte, con motivo de la construcción de las obras del ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel, he acordado, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1876 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en dicha Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de la citada finca, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 16 de Marzo de 1905.—
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 925

Compañía de los Ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón, Musel.

Expropiación forzosa

Línea de Lieres al Musel

Relación de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción de dicha línea en el concejo de Gijón.

Número de orden de la finca	Clase de la finca	Nombres de los propietarios	Vecindad	Concejo	Nombres de los colonos	Vecindad	Concejo
53	Prado y labor llamado Mata Jove; extensión 2 hectáreas, 56 áreas y 32 centiáreas. Liquecido imponible, 30 pesetas 25 céntimos.	Segundo Llanes Canseco. Hdros. de Antonio Llanes Canseco Id. de Rafael Llanes Canseco. Id. de Angela Llanes Canseco. Id. de Josefa R. Llanes Canseco. Alfonso Llanes Alonso. Leandro Villamil Llanes.	Turiellos. Sautianes de Tuna. Navelgas. Turiellos. Oviedo. Gijón. Oviedo.	Langreo. Tineo. Id. Langreo. Oviedo. Gijón. Oviedo.	José Rua García.	Jove.	Gijón.

Observaciones.—Esta finca, según certificación del Registro de la propiedad, la poseen proindiviso los señores que se expresan, y cobra la renta como administrador, según declaración del colono, D. Segundo Llanes Canseco, de Turiellos (Langreo).
Gijón 14 de Enero de 1905.—El Ingeniero de Caminos.

Esta finca figura amillarada á nombre de los herederos de D.ª Ignacia Llanes, por ellos D. Segundo Llanes, de Langreo.
Gijón 8 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Menéndez Acebal.

Gobierno civil de la provincia

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las concesiones mineras otorgadas en esta fecha por el señor Gobernador civil de la provincia.

Concesiones	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
Tres Amigos.	16.119	Hierro.	40	Valdés.	D. Pablo Hanibursín.	Gijón.	»
Emilia.	16.128	Hulla.	29	Teverga.	Alfredo González Mena.	Oviedo.	»
La Imperial.	16.145	Hierro.	30	Salas.	Gerardo Zabala.	Id	»
Bilbaina.	12.835	Id	24	Grado.	Oscar Llantada Ajuria.	Bilbao.	»
2.ª Demasia á Por Debajo.	15.099	Hulla.	0,8517	Siero.	Sociedad Felgueroso Hermanos.	Ciaño.	José Bernardo Sánchez
Matilde.	16.102	Id	9	Piloña.	D. Vicente Mellado Montesinos	Bilbao.	Id
Demasia á Sara 5.ª	16.034	Id	13,2620	Teverga.	Justo de Diego Somonte.	Id	Id
2.ª Demasia al Coto Paz de Figaredo.	16.176	Id	1,0129	Mieres.	Inocencio Fernández.	Figaredo.	Id
Rebusca.	16.111	Id	7	Id	Jesús Alvarez Laviada.	Oviedo.	»
Pilar.	16.000	Hierro.	22	Oviedo.	Idem	Id	»
Santa Bárbara.	15.595	Id	20	Id	Nicolás Fernández Sampil.	Id	»
Moreda primera.	16.081	Hulla.	26	Aller.	José Bernardo.	Id	»
Moreda segunda.	16.079	Id	17	Id	Idem	Id	»
Entera.	16.080	Id	29	Id	Idem	Id	»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y de sus representantes en esta capital á los efectos del art. 17 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Oviedo 20 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 953

RELACION de los registros mineros renunciados por los interesados y cuyas renunciaciones fueron admitidas por el señor Gobernador, declarando sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por los mismos.

Nombres de las minas	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
Demasia á Precavida.	16.088	Hulla.	»	Siero.	D. José Antonio Coll.	Oviedo.	»
1.ª Demasia á Previsora.	16.089	Id	»	Id	Idem	Id	»
2.ª Demasia á Previsora.	16.090	Id	»	Id	Idem	Id	»
3.ª Demasia á Previsora.	16.091	Id	»	Id	Idem	Id	»
4.ª Demasia á Previsora.	16.092	Id	»	Id	Idem	Id	»
Demasia á Solana.	16.093	Id	»	Id. y Nava.	Idem	Id	»
1.ª Demasia á Solana 1.ª	16.094	Id	»	Nava.	Idem	Id	»
San Justo.	16.177	Manganeso	32	Aller.	José María Mata y Martínez.	Mieres.	D. Francisco D. Polvorosa
Mina de Pacho.	16.215	Hierro.	20	Pravia.	Eulogio Solís García.	Pravia.	Idem

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL según dispone el párrafo 2.º del art. 67 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y para conocimiento de los interesados y de sus representantes en la capital, á fin de que puedan recoger en la Jefatura de minas las cartas de pago de los depósitos constituidos en Tesorería, y las respectivas órdenes para su devolución.

Oviedo 17 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 922

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Antonio Menéndez Trelles, vecino de Godán, Salas, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segunda», sita en el paraje llamado Vega del Río, parroquia de Ardesaldo concejo de Salas Lindante por todos lados con terrenos de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una alcartarilla que está en el camino, pasando del puente en dirección del pueblo de Valloria; desde este punto en dirección Sur se medirán 120 metros, colocando una estaca, de este punto al Este se medirán 130 y se pondrá la segunda estaca, desde este punto al Oeste 450 metros y se colocará la tercera, y de este punto al Norte 500 metros colocando la cuarta, quedando cerrado el perímetro de las doce hectáreas.

Y habiendo hecho constar este

interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.273 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 22 de Marzo de 1905.— José Suárez.

R. al núm 990

Administración de Hacienda

Registros fiscales de edificios y solares.—Circular

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en orden de 13 del actual dice á esta Administración de Hacienda lo siguiente:

Dispuesto por Real orden de 20 de Enero último, publicada en la Gaceta de 8 de Febrero siguiente, que en cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 27 de Marzo de 1900 se proceda por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos en que no se haya formado el Registro fiscal de edificios y solares á la confección de este documento en la forma que determina la Instrucción de 14 de Agosto del mismo año, en cuanto ésta sea aplicable, y acordado asimismo en dicha Real orden cómo han de realizar el servicio de que se trata, esta Dirección general estima conveniente para el más acertado cumplimiento de estas disposiciones hacer á V. S. las siguientes advertencias:

1.ª Que deba proceder V. S. á publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si ya no lo hubiera efectuado, una circular llamando la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales sobre la mencionada Real orden, advirtiéndoles que también son aplicables sus preceptos á los pueblos que por cualquier causa tengan pendiente de aprobación los Registros fiscales de edificios y solares de sus términos.

2.ª Advertirá V. S. oportunamente

á los contribuyentes la obligación que tienen de declarar la verdadera riqueza de sus fincas y la responsabilidad en que incurrirán que les será exigida con todo rigor, si se descubriesen ocultaciones al practicarse sobre el terreno la comprobación técnica y administrativa después que se haya aprobado al Registro fiscal de edificios y solares del respectivo término.

3.ª A fin de que esta Dirección general pueda apreciar los adelantos y situación de los trabajos que realicen los Ayuntamientos, deberá V. S. manifestarles que han de dar cuenta mensualmente de las mismas á esa Administración por medio de un estado que se ajuste al modelo adjunto, estado que remitirá V. S. á este Centro, conservando en su poder un duplicado del mismo.

Dichos modelos serán remitidos por V. S. á cada Ayuntamiento juntamente con los de los impresos de los documentos fiscales, á cuyo efecto adjuntos se remiten ochenta y cinco ejemplares de cada uno de los modelos números 1, 2, 3, 5, recibos y partes mensuales.

4.ª Llamará V. S. especialmente la atención respecto á las responsabilidades que los Delegados

de Hacienda, á propuesta de las Administraciones, pueden exigir á los Ayuntamientos y Juntas periciales con arreglo á la disposición 21 del art. 6.º del Reglamento de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, si dieran lugar á ellas, por incumplimiento de alguno de los servicios que se les encomiendan.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes, Ayuntamientos y Juntas periciales, advirtiéndoles esta Administración que para cumplimiento del indicado servicio deben tener en cuenta y han de ser aplicables, en cuanto sea posible, las prevenciones hechas por esta oficina en Circular de 20 de Enero último publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 19 de 24 del mismo mes, referente á la formación del Registro fiscal de esta capital, y la de 8 del actual publicada en el mismo periódico oficial, núm. 57 del día 11, y espera confiadamente que las Corporaciones municipales prestarán preferente atención y darán exacto cumplimiento á cuanto se previene para que este servicio quede terminado dentro del plazo señalado en las disposiciones vigentes, sin que den lugar á que se les exijan responsabilidades por falta de cumplimiento, y con el fin de poder tener conocimiento exacto de los adelantos en los trabajos que practiquen, remitirán los Sres. Alcaldes el último día de cada mes á esta Dependencia el estado duplicado con arreglo al modelo que les será facilitado por la misma.

Oviedo 21 de Marzo de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 973

Inspección de Hacienda de la provincia DE OVIEDO

Negociado de Investigación de Propiedades y Derechos del Estado

Esta Inspección instruye expediente de investigación respecto de varios trozos de terreno en abertal, sitos en término de Llano de Con, Soto de Enserral y Llosas de Arriba, concejo de Cangas de Onís, en virtud de orden de la suprimida Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que se hace público por virtud de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean con algún derecho sobre las fincas de referencia puedan alegar lo que estimen por pertinente por virtud de instancia en papel timbrado de la clase 11ª, dirigidas á esta Inspección, con la documentación legal de que se disponga, según preceptúa el art. 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902, sobre el ejercicio de la acción investigadora respecto de las propiedades y derechos del Estado.

Oviedo 20 de Marzo de 1905.—
El Inspector Jefe, Emilio Vidal Fidalgo.

R. al núm. 974

Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la vigente Ley de caza, el día primero del próximo mes de Abril y hora de las once, tendrá lugar en el local que ocupa la fuerza del cuerpo en esta capital,

la venta en pública subasta de armas recogidas por aquélla.

Oviedo 21 de Marzo de 1905.—
El primer Jefe, Francisco Amagas Díaz.

R. al núm. 971

Disuelto Batallón de Alcántara, Peninsular, núm. 3

ANUNCIO

Los soldados que á continuación se expresan ó los herederos de los fallecidos dirigirán instancia al señor Coronel del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, solicitando los alcances:

Soldado, Bernardino González García, hijo de Sandalio y María, de Mieres, 13,50 pesos.

Id., Manuel Meana Figaredo, de Casimiro y María, de Cabranes, 22,81 id.

Carlos Miranda Peña, de Salvador y Manuela, de Oviedo, 7,67 idem.

Felipe Antonio de Llano González, de Bernardo y Teresa, de Cudillero.

Coruña 17 de Marzo de 1905.—
El Comandante Jefe, Jesús Armesto.—V.º B.º, El Coronel, M. Dabán.

R. al núm. 943

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cabranes

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 26 de Febrero último, procedió al sorteo de vocales asociados, que con la Corporación han de componer la Junta municipal durante el año corriente, habiendo dado el siguiente resultado:

Primera sección

D. Casimiro Tuero Lavandera.
D. José Oñate Huerta.
D. Francisco Huerta Valle.
D. José Pérez Prida.
D. Celestino Corrales Naredo.

Segunda sección

D. Bautista Obaya Fernández.
D. Adolfo Prida Riego.
D. Ricardo Blanco Soto.

Tercera sección

D. Bernardo Cuesta Solares.
D. Francisco Fernández Paláez.
D. Evaristo Fernández Alonso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los fines oportunos.

Cabranes 17 de Marzo de 1905.—
El Alcalde, P. O., José María del Llano Junco.

R. al núm. 935

Alcaldía de Yernes y Tameza

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, esta Corporación municipal acordó concederles el término de quince días para su presentación, pasado el cual se les seguirá el expediente de prófugo, según determina la Ley.

Reemplazo de 1905

Núm. 2 del sorteo. Faustino

García Díaz, hijo de José y de Agapita.

3. Braulio García García, de Ramón y Andrea

4. Juan Fernández Fernández, de Manuel y Antonia.

5. Manerto González Suárez, de Baldomero y Restituta.

Reemplazo de 1904

Núm. 3. Angel Suárez Suárez, hijo de Pedro y Teresa.

4. José Fernández García, de Pedro y Josefa.

Tameza 14 de Marzo de 1905.—
El Alcalde, Pedro García.

R. al núm. 975

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en proveído de diez y seis del actual dictado en los autos declarativos de menor cuantía promovidos por el Procurador Alvarez Cabal, en nombre de D. Manuel Crespo Roza, vecino de San Martín del Mar, concejo de Villaviciosa, sobre pago de pesetas, ha acordado á instancia de aquél se emplazase al demandado don Baltasar Batalla y Vallomagor, vecino que fué de esta capital, á medio de la presente cédula, como lo verifico yo el actuario, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho juicio y ante este Juzgado, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Oviedo y Marzo veinte de mil novecientos cinco.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 967

Juzgado de Infiesto

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de Instrucción de la Villa y partido de Infiesto.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Riestra González, de veintiseis años de edad, soltero, platero, con instrucción, hijo de Manuel y de Esperanza, natural de Oviedo y vecino de Infiesto, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en Infiesto á dieciocho de Marzo de mil novecientos cinco.—
Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

R. al núm. 965

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de instrucción de la villa y partido de Infiesto.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Maximino Ardisana Díaz, de catorce años de edad, hijo de Fulgencio y Celestina, soltero, labrador, natural y vecino de Nava, con instrucción; Benjamin del Sastre Ordoñez, de trece años, hijo de Antonio y Rosaura, soltero, labrador, natural y vecino de Nava, sin instrucción; Benigno Cocina Zapatero, de catorce años de edad, hijo de Vicente y Ceferina, soltero, natural y vecino de Nava, labrador, con instrucción, y Gaspar Pruneda, García, de catorce años, hijo de Salvador y de Telva, labrador, natural y vecino de Nava, con instrucción, de este partido judicial, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dado en la villa de Infiesto á dieciocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

R. al núm. 964

Juzgado de Nava

D. Juan Félix del Cueto Otero, Juez municipal suplente del concejo de Nava, por ausencia del propietario.

Hago saber: que para hacer pago á doña Fernanda de Diego y González, vecina de esta villa, de cien pesetas que le deben doña Manuela Cuenya Fernández, doña Paulina y D. Manuel Agüeria Cuenya, que lo son de Biobes, en este término, se les embargaron á éstos en concepto de libres y dispuse sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una finca á prado y huerta, sita en la ería de Cuenya, titulada La Requejada: cabida de unas setenta y cinco áreas, y linda al Este Federico Canteli, Sur Carlos Ordoñez, Norte sebe y Oeste Federico Canteli. Fué tasada por los peritos don Agustín Pruneda Casquero y don Jacinto Ardisana Díaz, de esta vecindad, en mil quinientas pesetas.

Otra á labrantío llamada La Huelga, sita en la Llosa de Biobes: cabida unas doce áreas cincuenta centiáreas; que linda al Este Adolfo Palacio, Sur Victorio de Vega, Oeste Silvestre Pruneda y Norte Tomás Pruneda. Fué tasada por dichos peritos en doscientas cincuenta pesetas.

Para el remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado, he señalado las quince del día seis del mes de Abril próximo, advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en Secretaría los licitadores el diez por ciento por lo menos de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad de las fincas embargadas se hallan de manifiesto en esta Secretaría, debiendo de conformarse con ellos los licitadores, pues no tienen derecho á exigir otros.

Dado en la villa de Nava á catorce de Marzo de mil novecientos cinco.—Juan del Cueto.—Por su mandado, Miguel Alonso, Secretario accidental.

R. al núm. 976

Juzgado de Tineo

D. Silvino Alvarez de la Escosura, Juez de primera instancia de esta villa de Tineo y su partido.

Por el presente y según lo acordado en providencia de esta fecha, se cita á D. Manuel, D. Benigno y D. Enrique Alvarez Fernández, de ignorado paradero, para que comparezcan en los juicios acumulados de abintestado de D. Ramón Alvarez Fernández y su esposa doña Joaquina Pelaez Alvarez é hijo de éstos D. Camilo Alvarez Pelaez y su esposa doña Serafina Fernández Rodríguez, vecinos que fueron de Ansrás, en este concejo, cuyos juicios se han promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de D. Aquilino Alvarez Fernández, vecino de Madrid, y se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo á diecisiete de Marzo de mil novecientos cinco.—Silvino Alvarez.—Por su mandado, Anacleto Fernández.

R. al núm. 962

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, se cita al herido Daniel Varela, natural de Lugo, trabajador del ferrocarril de las obras del Masel y vecino de Jove, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y ser reconocido por los Médicos, en sumario que en este Juzgado se sigue por lesiones al Daniel y otro, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gijón á diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 963

Juzgado de Villaviciosa

D. Zoilo Rodriguez y Porrero, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Alvarez, natural de la provincia de Zamora, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pa-

rá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición en la prisión preventiva de este partido; así como le serán ocupadas las ropas y efectos que se hallen en su poder, los que serán remitidos en su caso á este Juzgado.

Dado en Villaviciosa á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.—Zoilo Rodriguez y Porrero.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

R. al núm. 951

Juzgado de Castropol

D. Antonio Murias y Alonso, Actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, á trece de Marzo de mil novecientos cinco, S. S. el Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don Joaquín Alvarez de Rón y Villamil, vecino de la Corredoira en Vega de Ribadeo, representado por el Procurador D. Valentín Cancio y defundido por el Letrado D. Félix Alvarez Cascos, contra D. Ricardo Cotarelo y Rón, vecino de Piantón en aquel concejo, ausente actualmente en paradero ignorado, y representado, por tanto, por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de mil doscientas veinticinco pesetas é intereses legales.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Ricardo Fernández Cotarelo, á que dentro de quinto día pague al demandante D. Joaquín Alvarez de Rón y Villamil la cantidad de mil doscientas veinticinco pesetas por este reclamada, con el interés legal desde la interposición judicial; y mediante la rebeldía en que el propio demandado está constituido, notifíquesele esta sentencia publicando su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora opte por la notificación personal; y hágase saber á la misma por el Actuario la obligación que le impone el art. 151 del Reglamento para ejecución de la ley del impuesto de derechos Reales.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Carrasco y Reyes.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la inscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo Escribano doy fe.—Ante mí, Antonio Murias.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, notificando así al demandado rebelde la sentencia de que se trata, expido el presente Castropol y Marzo quince de mil novecientos cinco.—Antonio Murias.

R. al núm. 968

Juzgado de Luarca

D. César Alvarez Cascos y González Actuario del Juzgado de instrucción de Luarca.

Certifico: Que á mi testimonio se siguió sumario con el número sesenta y seis de mil novecientos dos, sobre injurias graves y desacato al Alcalde de Valdés, contra César Segarra Sierra, en la actualidad ausente en la República de Cuba y en el cual por la Superioridad se dictó el siguiente:

AUTO

«Resultando que el Ministerio Fiscal, en vista de lo dispuesto en el Real decreto de indulto de veintidos de Enero último, desiste de su acción en esta causa:

Considerando que en su virtud procede tenerla por desistido. Se ha por desistido al Ministerio fiscal de la acción penal que venía ejercitando en esta causa declarando las costas de oficio, y, archívese.

Cancélese la fianza prestada por D. Regino Alvarez Herrero para garantizar la libertad del procesado para lo que se comisiona al Juez instructor á quien se libre la oportuna carta-orden acompañando el expediente de referencia á calidad de devolución.

Oviedo cuatro de Marzo de mil novecientos cinco.—Servando F. Victorio.—Ciriano Anaya.—Ricardo de Prada.—Licenciado Antonio de la Escosura».

Y para que sirva de notificación en forma al procesado ausente, expido el presente á fin de que se inserte en el periódico oficial de la provincia, en Luarca á diez y siete de Marzo de mil novecientos cinco.—Cesar A. Cascos.

R. al núm. 980.

Juzgado de Oviedo

D. Victoriano Argüelles y Landeta, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad.

Hago saber: Que día diez y nueve de Abril próximo, hora de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena del Campo, subasta pública de las fincas siguientes, embargadas á D. Francisco Manzaneda, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, para hacer pago á D. Ignacio Luengo Zalagán, vecino de Grado, de la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas y las costas á que fué condenado.

1.ª Una casa sita en Vega Rincón, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, que lleva María Manzaneda; tiene de superficie veinte metros cuadrados y se compone de piso bajo y principal; linda derecha camino vecinal, izquierda con otra de D. Hermógenes Olivares, espada finca del mismo Sr. Olivares, y frente antojana y camino; se tasó por el perito designado en mil quinientas pesetas.

2.ª Un huerto sito en el mismo lugar, de seis áreas veinte y nueve centiáreas: linda por el Mediodía y Saliente camino, Poniente finca de D. Anselmo del Valle, y Norte camino; fué tasado en cincuenta pesetas.

Se hace constar: que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en el Juzgado el diez por ciento de la tasación; y que no exis-

ten títulos de propiedad que deberán habilitarse con arreglo á lo dispuesto en la Ley Hipotecaria y por cuenta del ejecutado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Oviedo y Marzo veintuno de mil novecientos cinco.—Victoriano Argüelles.—Por su mandado, Antonio Nieto.

R. al núm. 977

ANUNCIOS NO OFICIALES

Minas de hierro y Ferrocarril de Carretero Gijón

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 12 de Marzo, acordó convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 27 del actual, á las once de la mañana, y en el domicilio de la Sociedad, Santa Lucía, 2, tercero.

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el art. 32 de los Estatutos, será: inventario general del activo y del pasivo y balance de situación.

Según el artículo 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus acciones en alguno de los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial de Gijón.—Gijón.

Banco del Comercio.—Bilbao.

Urquijo y Compañía.—Madrid.

Masaveu y Compañía.—Oviedo.

Los accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón á 12 de Marzo de 1905.—El Presidente, Alfredo Santos.—El Secretario, Eduardo M. Marina.

(10-8)

La Unión Asturiana

Sociedad anónima minera

Segunda convocatoria

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria en el domicilio social, Daoiz y Velarde, 4, á las doce de la tarde del día nueve de Abril próximo.

Oviedo y Marzo 19 de 1905.—El Secretario, César Argüelles.

Compañía Avilesina de Navegación

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á junta general ordinaria, que se reunirá en dichas oficinas, para dar cuenta del balance general, el día nueve de Abril próximo á las tres de la tarde.

Avilés 21 de Marzo de 1905.—El gerente, M. Carreño.

(4-1)